



Para acceder a una colegiación es necesaria la titulación exigida por la ley.
LEVANTE-EMV

ENTIDADES indispensables para la defensa de los profesionales

Los colegios profesionales, entidades de Derecho Público, regulan el ejercicio de las profesiones y defienden la ordenación los intereses de sus miembros. Para acceder a una colegiación es necesaria la titulación exigida por la ley

A. S. C. VALÈNCIA

Los colegios profesionales son corporaciones de Derecho Público, que tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de los fines para los que fueron constituidos. Principalmente pretenden la ordenación del ejercicio de las profesiones, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y la representación institucional exclusiva de las profesiones a las que pertenecen los colegiados cuando estén sujetas a la pertenencia obligatoria.

La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios Profesionales son democráticos.

La Ley sobre Colegios Profesionales exige la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional que se regule por ley y además incorpora a la normativa de los colegios el desempeño de las profesiones bajo libre competencia, el cumplimiento de la leyes de defensa de la competencia y competencia desleal y por último se han incorporado a los trámites de adaptación de requi-

tos de colegiación a las disposiciones de la Ley Omnibus.

Para acceder a una colegiación, es necesario tener la titulación exigida por la ley de la profesión y cumplir con los estatutos que tenga cada colegio. Esta colegiación se ha ampliado a las sociedades profesionales, sin que en ningún caso, se pueda impedir la colegiación como tal de una persona jurídica. Por otra parte, los colegios profesionales se pueden organizar mediante delimitaciones territoriales sub-estatales. En estos casos, la colegiación en un colegio de rango menor, permite desempeñar la profesión en todo el territorio.

Las funciones principales de los colegios profesionales son todas aquellas que redundan en beneficio de sus colegiados y usuarios, las que le encomiende la Administración Pública junto con la representación que se otorgue a los colegios para el cumplimiento de las leyes y actuar y participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones. Los colegios también están

Las grandes diferencias

Colegios profesionales

Art. 36 CE Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

► Corporación de Derecho Público. Naturaleza mixta: público-privada.

► Constituido por ley y a petición de los/as profesionales interesados/as.

► Representación de intereses privados y públicos.

► Adscripción obligatoria para ejercer la profesión en determinados supuestos (en otros casos es voluntaria).

► Ejercicio de la profesión por habilitación y regulación según los estatutos del colegio.

► Existen sobre unos 1.000 colegios profesionales en España.

► No pueden existir dos colegios de la misma titulación en la misma zona geográfica.

► Su funcionamiento lo rigen los estatutos aprobados por el colegio y sancionados por el órgano competente de la Administración Pública

Asociaciones (profesionales)

Art. 22 CE Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

► Naturaleza privada.

► Libertad creación.

► Representación de intereses privados.

► Pertenencia voluntaria.

► Ejercicio de la profesión sin exigencia de titulación y voluntariedad de asociacionismo.

► Ausencia de representación exclusiva.

► Existen más de 7.400 asociaciones de carácter económico en España.

► Pueden existir tantas asociaciones profesionales como se quiera.

► Los estatutos son libremente acordados por los/as asociados/as. La Administración Pública registra y verifica la legalidad.

UNIÓN PROFESIONAL AGRUPA A LAS PROFESIONES COLEGIADAS

► Unión Profesional es la asociación estatal que agrupa a las profesiones colegiadas españolas. Está formada por 33 Consejos Generales y Superiores y Colegios Profesionales de ámbito estatal que aglutinan cerca de 1.000 colegios profesionales y millón y medio de profesionales liberales en todo España. Unión Profesional afirma que el subsector de los servicios profesionales «genera casi el 10,7% del Valor Añadido

Bruto (VAB) total de la economía española, y su aportación al empleo directo se situaría en un 12,6% y supone el 16,7% del tejido empresarial».

Unión Profesional es una institución creada en 1980, que en València fue constituida el día 2 de noviembre de 1993 con la finalidad de coordinar las actuaciones en temas de interés común de las profesiones tituladas valencianas representadas en la asociación, defender los valores característicos de aquellas profesiones y promover su perfeccionamiento, facilitar una desinteresada labor de orientación social apoyada en los conocimientos técnicos de las respectivas profesiones, promover servicios asistenciales y en general facilitar la adquisición de bienes o servicios para profesiones colegiadas, sin finalidad alguna de lucro, excluyendo expresamente fines de tipo sindical.

representados en los Patronatos Universitarios y tener presencia en la redacción de los planes de estudios y centros donde se impartan las titulaciones adheridas al colegio, así como deben designar peritos judiciales para las materias que incumban al colegio, dentro de los miembros del mismo.

Otras de las atribuciones de los colegios son las facultades disciplinarias que tienen dentro de la organización propia y estatutaria de los colegios, procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos. En esta línea deben impedir a la vez el intrusismo profesional y el desarrollo de la profesión en la competencia desleal y contar con presencia en las juntas arbitrales y organismos de consumo. Finalmente, entre las atribuciones de estas entidades se encuentran la gestión de cobros de honorarios cuando el colegiado así lo solicite y visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en la propia ley.